



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 004 2017 00449 00
Demandante	DOR INES BLANDON OROZCO
Demandado	JOSE DE JESUS BERMUDEZ Y OTROS
Asunto	FIJA FECHA DE REMATE – RELEVA SECUESTRE-LIQ CREDITO
Auto 1º	1068V (262) 3

Atendiendo la solicitud arribada por la parte demandante, además, cumplidas las exigencias del artículo 448 del .C.G.P. y de conformidad con Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del **derecho del 50%** que posee la señora CLAUDIA MARIA ARANGO LOPEZ respecto del bien inmueble identificado con F.M.I N°**001-122079** ubicado en la Carrera 80 A N° 34-36 Int. 207 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para el día **14 DE JULIO DEL AÑO 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M..**

El derecho del 50% bien objeto de subasta fue avaluado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., en la suma de \$**127.071.500.00**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual se encuentra publicado en

la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección "[Cronograma de audiencias](#)" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "[Avisos](#)" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de Procesos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/68> salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres), encontrando que **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, no figura actualmente inscrita en la misma, además no ha rendido cuentas de su gestión.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a GERENCIAR & SERVIR S.A.S. representada legalmente por MANUEL ALEJANDRO BETANCUR. quien se localiza en la calle 52 N° 49-61 oficina 404 Ed Vélez Arango, tel. 3221069-317 351 73 71 correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta**

el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ**, deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración, consignando a órdenes del Juzgado de manera **INMEDIATA** los dineros recaudados por concepto de canon de arrendamiento del inmueble en un equivalente al 50%, pues en la diligencia de secuestro se dejó constancia que el bien se encontraba arrendado en la suma de \$800.000 (FL 139). **Lo anterior, so pena de sanción y de compulsar copias de lo actuado a las autoridades a que haya lugar.**

Se ordena correr traslado secretarial de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, revisado el expediente, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 21 de octubre de 2019, en el sentido de Oficial a la DIAN, para dar respuesta sobre lo solicitado de cara al estado del proceso en el folio 234 del expediente. Infórmesele el estado actual del proceso y requiérasele para que aclare si ya fue cancelada la concurrencia de embargos por ella informada sobre el derecho del 50% que ostenta la señora CLAUDIA MARIA RANGO obre el inmueble con M.I.001-122079

Finalmente se requiere al apoderado judicial de la demandante dentro del procedimiento acumulado para que allegue liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07923bdf314437e25c45ecea57eb39f053a84ed09650069c91e1378e4378
70f3**

Documento generado en 30/04/2021 01:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**